

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 30 de julio de 1966 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial a la Escuela Femenina de Formación Profesional «Beaterio de Jesús, María y José», de Alcalá de los Gazules (Cádiz).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Femenina de Formación Profesional «Beaterio de Jesús, María y José», de Alcalá de los Gazules (Cádiz), en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía eclesiástica, la Escuela Femenina de Formación Profesional «Beaterio de Jesús, María y José», de Alcalá de los Gazules (Cádiz).

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse únicamente las enseñanzas correspondientes al grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje. Los estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercero.—La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto siguiente) y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que en el futuro se dicten por el Departamento.

Cuarto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 26 de agosto de 1966 por la que se rectifica la de 5 de agosto sobre creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en diversas localidades.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material en la redacción de la Orden ministerial de 5 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crearon diversas Escuelas Nacionales,

Este Ministerio ha dispuesto que se considere rectificadas, en lo relativo a la provincia de Sevilla y localidad de Los Palacios y Villafranca, en la forma siguiente:

«Colegio Nacional «J. M. Barquero», en los nuevos edificios del casco del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, con Dirección sin curso y 14 unidades, a base de trasladar dos de niños y cuatro de niñas del Colegio Nacional «María Auxiliadora» (que quedará con Dirección sin curso y 13 unidades, once de niños y dos de niñas) y cuatro de niñas del Colegio Nacional «Andrés Bernaldez» (que quedará con Dirección sin curso y 16 unidades, ocho de niños y ocho de niñas), creándose, en consecuencia, una de niños y tres de niñas y la Dirección sin curso.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de agosto de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 26 de agosto de 1966 por la que se rectifica la de 11 de agosto que creaba diversas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material en la redacción de la Orden ministerial de 11 de agosto que llevó a efecto diversas creaciones de Escuelas Nacionales,

Este Ministerio ha resuelto que se deje sin efecto en las creaciones de Escuelas Nacionales de la provincia de Madrid, la siguiente:

«Graduada «Casilda Bustos», con Dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas) en el casco del Ayuntamiento de Madrid (capital).»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de agosto de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 30 de agosto de 1966 por la que se rectifica la de 29 de julio sobre supresión de diversas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material en la redacción de la Orden ministerial de 29 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de agosto), por la que se suprimieron diversas Escuelas Nacionales.

Este Ministerio ha dispuesto que se considere rectificadas, en lo relativo a la provincia de Zamora y localidad de Puebla de Sanabria, en la forma siguiente:

«Una unidad de niños y una de niñas en la Graduada del casco del Ayuntamiento de Puebla de Sanabria, la que quedará con una de niños, una de niñas y una de párvulos, que se gradúa por la presente, subsistiendo la mixta del barrio de San Francisco.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de agosto de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 2290/1966, de 23 de julio, por el que se adjudica un permiso de investigación de hidrocarburos, solicitado por las Empresas «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (C. I. E. P. S. A.) y la «Sociedad de Explotación de Petróleos Españoles, Sociedad Anónima» (S. E. P. E.), en la zona I (Península).*

Vista la solicitud del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Montagut», que han presentado conjuntamente las Empresas «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (C. I. E. P. S. A.) y la «Sociedad de Explotación de Petróleos Españoles, S. A.» (S. E. P. E.), y teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con lo que la Ley dispone; que los peticionarios han demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria; que proponen un programa de trabajo razonado y superior en cuanto a inversiones al mínimo legal, y que son los únicos peticionarios del permiso, procede otorgar conjuntamente a las Empresas «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (C. I. E. P. S. A.) y «Sociedad de Explotación de Petróleos Españoles, S. A.» (S. E. P. E.), el permiso solicitado en la zona I (Península).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente a las Empresas «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (C. I. E. P. S. A.) y «Sociedad de Explotación de Petróleos Españoles, S. A.» (S. E. P. E.), por mitad e iguales partes, el permiso de investigación que a continuación se relaciona: